

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 3317 - 2011

ANCASH

- 1 -

Lima, veinticuatro de abril de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por el acusado MIGUEL ISIDRO MALDONADO HUAYANEY contra la sentencia de fojas doscientos, del uno de septiembre de dos mil once; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:**

Que el encausado MALDONADO HUAYANEY en su recurso formalizado de fojas doscientos veintitrés alega que sostuvo relaciones sexuales consentidas con la menor agraviada identificada con las iniciales M.G.C.D.L.C.; que pertenece al Centro Poblado Menor de Santa Cruz y en ese lugar es normal mantener relaciones sexuales con menores de edad.

Segundo: Que se imputa al acusado MIGUEL ISIDRO MALDONADO HUAYANEY haber abusado sexualmente de la menor agraviada identificada con las iniciales M.G.C.D.L.C. de trece años de edad en varias ocasiones; la primera vez ocurrió en la ciudad de Yungay, hecho ocurrido el veintiséis de octubre del dos mil ocho. **Tercero:** Que se acreditó la culpabilidad del citado encausado por el delito de violación sexual con la declaración de la menor agraviada identificada con las iniciales M.G.C.D.L.C. [nació el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco según la partida de nacimiento de fojas seis], quien en sede sumarial y en el juicio oral a fojas ciento nueve y ciento ochenta y nueve, respectivamente, relató que mantuvo una relación sentimental con el acusado Miguel Isidro Maldonado Huayaney, pero éste la forzó para mantener relaciones sexuales. **Cuarto:** Que esta versión se corrobora con la propia declaración del acusado Miguel Isidro Maldonado Huayaney, quien en sede preliminar —en presencia del representante del Ministerio Público— a fojas veintiocho, señaló que sostuvo una relación sentimental con la menor agraviada

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 3317 - 2011

ANCASH

- 2 -

identificada con las iniciales M.G.C.D.L.C., sabía que ella tenía trece años de edad y mantuvieron relaciones sexuales —conociendo que era menor de edad, lo que se encuentra regulado como delito de violación sexual de menor de edad, pero afirma que fueron consentidas e incluso conversó con los padres de la víctima para solucionar ese hecho, lo que es intrascendente para la determinación de la culpabilidad, pues la exención de responsabilidad penal está prevista para las relaciones sexuales consentidas con mayores de catorce años de edad—. **Quinto:** Que ambas versiones se fortalecen con el certificado médico legal de fojas nueve que estableció que la menor agraviada presentaba desfloración antigua, así como con el informe psicológico de fojas catorce que concluyó que la víctima presentaba problemas emocionales asociado a una experiencia de maltrato sexual debido a una relación de pareja inadmisibles por su corta edad, inmadurez y dependencia emocional. **Sexto:** Que, por tanto, la prueba de cargo de signo incriminatorio genera convicción sobre la participación del acusado Miguel Isidro Maldonado Huayaney en el hecho punible, pues la declaración de la víctima ha sido fehaciente y no se infiere de los dichos incriminatorios o de las circunstancias concurrentes razón alguna de venganza, odio u obediencia a un tercero que reste credibilidad a los dichos, así como se corroboró con elementos de prueba adicionales correctamente obtenidos. **Séptimo:** Que también alega el acusado Miguel Isidro Maldonado Huayaney que en su comunidad es una práctica usual mantener relaciones sexuales con menores de edad, por lo que concurre un error de prohibición culturalmente condicionado en la conducta; que ese error se encuentra regulada en el artículo quince del Código Penal y se presenta cuando el sujeto conoce o ha tenido oportunidad de saber la prohibición de la conducta, pero no puede internalizarla o comprenderla por sus costumbres o cultura; que para elaborar el juicio sobre la concurrencia se debe tomar en cuenta las

44
SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 3317 - 2011

ANCASH

- 3 -

actitudes y posibilidades individuales del agente infractor en cada caso examinado. **Octavo:** Que en el caso concreto, se puede apreciar lo siguiente: **[i]** según el relato de la menor agraviada en sede preliminar y sumarial a fojas diecinueve y ciento nueve, respectivamente, el inculpado Miguel Isidro Maldonado Huayaney formalmente le pidió que sea su enamorada, la invitó a pasear a la ciudad de Yungay, mantuvieron relaciones sexuales y éste le dijo: "no le cuentes a tus padres lo que hemos hecho", "de esto tu papá no se va a enterar", y "le voy a pegar a tus padres y a ti si no accedes a sostener relaciones sexuales"; **[ii]** que el acusado señaló que residía en la vivienda ubicada en prolongación "Belén" y que laboraba como ayudante de construcción; que, descritas las circunstancias, surge que el acusado Miguel Isidro Maldonado Huayaney sabía y comprendía que su conducta era delictiva, pues no se advierte que se desarrolló, y se mantuvo antes y durante el suceso delictivo, en un ambiente con patrones culturales diferentes a los de la ciudad en el que se acepten las relaciones sexuales con menores de edad: residía en una localidad y no el campo o un caserío, se dedicaba a la construcción y no a la agricultura —actividad común en las comunidades—, la conducta que desarrolló no se condice con la de un sujeto que desconocía el carácter delictuoso de su acto y, por el contrario, permite sostener de manera *ficta* que tenía conocimiento y comprensión de que estaba contrariando normas penales, pues realizó las prácticas sexuales clandestinamente y trató de ocultar el hecho a la familia de la menor agraviada, conocedor de la ilicitud de su acto; por tanto, no existe base sólida alguna para estimar que aquél se encontraba incapacitado de comprender el carácter delictuoso de su acto y determinarse de acuerdo a esa comprensión. **Noveno:** Que para la imposición de la pena privativa de libertad el Tribunal Superior atendió a la gravedad del hecho punible, importancia del daño causado y aquéllas circunstancias previstas

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 3317 - 2011

ANCASH

- 4 -

en la ley —artículo cuarenta y seis del Código Penal—, como el modo y lugar en que se realizaron los hechos, así como los móviles o fines y personalidad del autor [educación, situación económica y medio social]; por tanto, la pena se encuentra arreglada a ley; que la reparación civil ha sido fijada teniendo en cuenta los efectos que el delito causó y guarda proporción con la entidad de los bienes jurídicos que se afectaron. Por estos fundamentos: Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas doscientos, del uno de septiembre de dos mil once, que condenó a MIGUEL ISIDRO MALDONADO HUAYANEY como autor del delito contra la libertad —violación sexual de menor de edad— en perjuicio de la agraviada identificada con las iniciales M.G.C.D.L.C., a veinte años de pena privativa de libertad, así como fijó en tres mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la agraviada y dispuso su tratamiento terapéutico, previó examen médico o psicológico; con lo demás que dicha sentencia contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.—

SS.

LECAROS CORNEJO

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

MORALES PARRAGUEZ

LC/ mapv

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANEVA CHAVEZ VERAMEND

SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

13 JUN. 2012